



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, mayo once de dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00089 – 00
Instancia	Primera
Proceso	Verbal “Responsabilidad Civil Extracontractual”
Demandante	Marlene Gamboa de Saldarriaga y Otros
Demandado	Juan García Leal y Otros
Tema	Corrige auto admisorio
Interlocutorio	145

El despacho de manera oficiosa procede a corregir el auto del 5 de mayo pasado, toda vez que en la parte resolutive por error involuntario no se enunciaron todas las partes demandadas. Siendo ello así, y conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, corregirá la actuación en mención y procederá a admitir la demanda frente a todos los demandados; en consecuencia,

### R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto admisorio de la presente demanda, el cual quedará así;

ADMITIR la demanda VERBAL DE “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL” promovida por MARLENE GAMBOA DE SALDARRIAGA, quien obra en su propio nombre y en calidad de curadora legítima de los menores JUAN ESTEBAN MORALES SALDARRIAGA y ANA SOFIA SALDARRIAGA GAMBOA; al igual que MARIA LEIDA SALDARRIAGA GAMBOA, ALVARO DE JESUS GAMBOA ZAPATA, GUILLERMO GAMBOA ZAPATA, y GLADYS GAMBOA ZAPATA en contra de JUAN GARCÍA LEAL, la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A. “SOTRADORADAL S.A.”; LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, sigla “LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES”; así mismo en contra de LUIS AURELIO DIAZ SILVA, DAVID AGUILAR MALAGON, la persona jurídica denominada EXPRESO BRASILIA S.A y LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: En lo demás manténgase incólume la providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia de manera conjunta con el auto admisorio a las partes intervinientes en este asunto.

**NOTIFÍQUESE**



**TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA**  
**JUEZ**

G